



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y QUE REALIZARÁ OTRAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CASO DE AUSENCIA DE LA PERSONA QUE OSTENTE DICHO CARGO.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de marzo de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta el Mtro. Luigui Villegas Alarcón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este instituto electoral, por el que se determina lo relativo a la persona que fungirá como responsable del Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que realizará otras funciones y atribuciones inherentes a la Titularidad de la Unidad de Desarrollo Institucional de este organismo electoral, en caso de ausencia de la persona que ostente dicho cargo.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad de la CEE
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del <i>Instituto</i>
Reglamento:	Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la CEE
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional
UDI:	Unidad de Desarrollo Institucional del <i>Instituto</i>



1. ANTECEDENTES

1.1. Creación del SPEN. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal*, en materia político-electoral en la que se ordenó la creación del SPEN, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas.

1.2. Aprobación del Estatuto. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG/909/2015, aprobó el *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 de enero del mismo año.

Luego, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día siguiente de su aplicación.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó la reforma y adición al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 18 de marzo del mismo año.

1.3. Órgano de Enlace. El 26 de septiembre de 2016, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/20/2016, por el cual se creó e integró la *Comisión de Seguimiento*, y se designó a la UDI como *Órgano de Enlace* con el INE, indicando que dicha unidad será representada por quien ocupe su titularidad.

1.4. Emisión de los Lineamientos. El 07 de septiembre de 2021, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/251/2021, relativo a la emisión de los *Lineamientos*, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 2021¹

1.5. Vacante de la titularidad de la UDI y notificación al INE. El 20 de septiembre de 2022, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/60/2022, por el cual aprobó, entre otro, la readscripción de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la UDI.

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, el Consejo General del *Instituto*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/05/2023, por el cual se designó a la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, quedando vacante la titularidad de la UDI.

En tal virtud, el 20 de enero de 2023, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, en su carácter de encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, remitió el oficio IEEPCNL/SE/109/2023 a la DESPEN, por el cual informó su designación en el cargo señalado con anterioridad, y solicitó que las comunicaciones relativas al SPEN fueran dirigidas a la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral.

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: sistec.ni.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00169866_000003.pdf



1.6. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.7. Designación temporal de la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral como Secretaria en funciones de la *Comisión de Seguimiento*. Los días 17 y 23 de febrero de 2023, se celebraron diversas Sesiones Extraordinarias de la *Comisión de Seguimiento*, en las cuales, atento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del *Reglamento*, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva designó a la Jefa del Departamento del Servicio Profesional Electoral como Secretaria de la referida comisión, lo cual fue debidamente ratificado por su presidencia en ese mismo acto.

1.8. Reforma a la *Ley General*. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto² por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley General*, entre otras.

1.9. Aprobación de dictamen. El 15 de marzo de 2023, la *Comisión de Seguimiento* aprobó el dictamen relativo a la persona que fungirá como responsable del *Órgano de Enlace* con el *INE* para los asuntos del *SPEN*, y que realizará otras funciones y atribuciones inherentes a la Titularidad de la *UDI*, en caso de ausencia de la persona que ostente dicho cargo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos. BW

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 30, numeral 3 y 98, numeral 1 de la *Ley General*; 66, 163 y

² Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0



Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

2.2. Reforma a la *Ley General*

El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la *Ley General*, determinando en sus artículos transitorios Tercero y Sexto, que las disposiciones generales emitidas por el *INE* con antelación a la entrada en vigor del mismo seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la *Constitución Federal* y el Decreto en comento, hasta en tanto el Consejo General del *INE* emita aquéllas que deban sustituirlas, así como que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del mismo, deberán ser resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Además, en su artículo Transitorio Décimo Octavo se contempla que el *INE* debe expedir un nuevo Estatuto del *SPEN* a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas, es decir el del *INE* y el de los *OPL*.

En virtud de lo anterior, se considera que la emisión del presente acuerdo no se opone a las disposiciones en materia del Servicio Profesional Electoral previstas en la *Constitución Federal* y el Decreto en comento, por lo que las determinaciones que sean adoptadas serán aplicables hasta en tanto el *INE* emita una nueva normativa sobre la materia.

2.3. Marco Jurídico relativo al *Órgano de Enlace* que atenderá los asuntos del *SPEN*

Organización del *SPEN*

Los artículos 41, base V, apartado D de la *Constitución Federal*; 30, numeral 3 de la *Ley General*, establecen que para el desempeño de sus actividades, el *INE* y los *OPL* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *SPEN* que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del *INE*. El *SPEN* comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Finalidad del *Estatuto*

El artículo 1, fracción I del *Estatuto*, indica que su objeto es regular la planeación, organización, operación y evaluación del *SPEN*, del Personal de la Rama Administrativa del *INE* y de los *OPL*, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal.

Principios rectores

El artículo 379 del *Estatuto*, determina que el *SPEN* deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos;



rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia; y respeto a los derechos humanos.

Atribuciones del Órgano Superior de Dirección del OPL

El artículo 376, fracción VII del *Estatuto*, dispone que corresponde al Órgano Superior de dirección del OPL designar al *Órgano de Enlace* que atienda los asuntos del SPEN, en términos de lo establecido en dicho *Estatuto* y demás normativa aplicable.

Atribución de la Comisión de Seguimiento

El artículo 10, fracción IV, inciso a) del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la CEE, ahora *Instituto* dispone que le corresponde a la *Comisión de Seguimiento* garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la *Constitución Federal*, la *Ley General*, *Estatuto* y demás ordenamientos aplicables.

Facultades de los Órganos de Enlace de los OPL

El artículo 377 del *Estatuto* indica que los *Órganos de Enlace* de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con el INE;
- II. Supervisar el cumplimiento del *Estatuto* y de la normativa que rige al SPEN en el OPL;
- III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPL;
- IV. Proporcionar a la *DESPEN* la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPL, según corresponda;
- VI. Realizar las notificaciones que le solicite la *DESPEN*;
- VII. Proponer a la *Comisión de Seguimiento* la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPL;
- VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la *Comisión de Seguimiento*, y
- IX. Las demás que determinen el *Estatuto* y su normativa secundaria.

2.4. De las comisiones permanentes y temporales del Instituto

Tipos de Comisiones

El artículo 6 del *Reglamento*, refiere que las comisiones serán permanentes y temporales, las primeras son aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, mientras que las temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.



Comisión de Seguimiento al SPEN

El artículo 7, fracción IV del *Reglamento*, establece que las Comisiones Permanentes son, entre otras, la de Seguimiento al SPEN.

De la conformación de las comisiones permanentes y temporales del Instituto

El artículo 8 del *Reglamento*, indica que las comisiones estarán conformadas por cuatro Consejerías Electorales de la forma siguiente: una Consejería en la Presidencia, dos Consejerías integrantes, y una Consejería suplente.

Asimismo, las comisiones contarán con una Secretaría, designada de entre las personas titulares de las áreas correspondientes, en caso de ausencia éste propondrá a su suplente que será ratificado por la Presidencia de la comisión que corresponda, quien tendrá la atribución de nombrar a uno distinto de entre su personal en caso de que no se ratifique.

2.5. Recurso de inconformidad

Definición de autoridad instructora y resolutora

El artículo 3, fracción II, inciso g) de los *Lineamientos*, indica que la autoridad instructora es el área adscrita a la Dirección Jurídica del *Instituto* que conoce de quejas y denuncias interpuestas por las personas servidoras públicas del citado organismo electoral por hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora a las normas previstas en el *Estatuto*, los *Lineamientos*, los principios rectores de la función electoral y demás normativa aplicable del *Instituto*, desde el inicio de la investigación hasta el cierre de instrucción del procedimiento sancionador.

Por su parte, el inciso h) del citado numeral menciona que la autoridad resolutora corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* quien será la encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa del citado organismo electoral conforme lo señale el *Estatuto* en concordancia con lo previsto en los *Lineamientos*.

Sustanciación del recurso de inconformidad

Los artículos 8, fracción I y 478 del *Estatuto*; y, 24, fracción IV, 28 y 101 de los *Lineamientos*, mencionan que el recurso de inconformidad es un medio de defensa optativo para la solución de conflictos laborales y de asuntos relacionados con el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el *Instituto*, que puede interponer el personal del citado organismo electoral para controvertir las resoluciones emitidas por la autoridad instructora y resolutora, el cual tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Además, el artículo 28 de los *Lineamientos* agrega que el recurso de inconformidad se encuentra integrado por las etapas siguientes:

- I. Presentación del recurso y, en su caso, turno;
- II. Acuerdo de admisión, desechamiento o no interposición;
- III. En su caso, admisión y desahogo de pruebas; y,
- IV. Resolución.



Órganos competentes

Por su parte, el numeral 102 de los *Lineamientos*, señala que son órganos competentes para la tramitación y resolución del recurso de inconformidad:

- I. La *Comisión de Seguimiento*, para la resolución definitiva del recurso de inconformidad; y,
- II. La *UDI* para la sustanciación del recurso de inconformidad.

2.6. Determinación respecto a la persona que detendrá la representación del Órgano de Enlace y realizará otras funciones y atribuciones inherentes a la titularidad de la *UDI*, en caso de ausencia de la persona que ostente dicho cargo.

De lo anteriormente expuesto, así como de lo determinado por la *Comisión de Seguimiento* en el dictamen señalado en el Antecedente 1.9. del presente acuerdo, se desprende que le corresponde a la *Comisión de Seguimiento* garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del *SPEN*, bajo la rectoría del Instituto, conforme las disposiciones de la *Constitución Federal*, la *Ley General*, *Estatuto* y demás ordenamientos aplicables; que es atribución del órgano superior de dirección de cada *OPL* designar un *Órgano de Enlace* que atienda los asuntos del *SPEN*; y, que su titular deberá fungir como secretaria o secretario técnico de la *Comisión de Seguimiento*.

En tal virtud, en fecha 26 de septiembre de 2016, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo *CEE/CG/20/2016*, mediante el cual, entre otras cosas, designó a la *UDI* como *Órgano de Enlace*, indicando que dicho órgano sería representado por la persona que ocupara su titularidad.

Posteriormente, el Consejo General del *INE* emitió el acuerdo *INE/CG162/2020*, por el que aprobó el *Estatuto*, mediante el cual estableció en sus artículos 462, 464 y 468 que los *OPL* debían emitir los lineamientos en los cuales se atiende lo relativo a la sustanciación y resolución de los procedimientos laborales sancionadores y el recurso de inconformidad, así como a la atención e instrumentación de los procedimientos relacionados con casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual.

En atención a lo anterior, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, el día 07 de septiembre de 2021, aprobó el acuerdo *CEE/CG/251/2021*, por el cual se emitieron los *Lineamientos*, los cuales en sus artículos 24, 28, 101 y 102, señalan que uno de los mecanismos para la solución de conflictos laborales y de asuntos relacionados con hostigamiento y acoso sexual o laboral en el *Instituto* es el recurso de inconformidad, el cual puede ser interpuesto de manera optativa por quien tenga interés jurídico para promoverlo para controvertir las resoluciones emitidas por la autoridad instructora y resolutora³, debiendo ser sustanciado por la *UDI*, y resuelto de forma definitiva por la *Comisión de Seguimiento*.

³ Teniéndose que, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción I, incisos g) y h) de los *Lineamientos*, la autoridad instructora es el área adscrita a la Dirección Jurídica del *Instituto* que conoce de quejas y denuncias desde el inicio de la investigación hasta el cierre de instrucción del procedimiento sancionador, mientras que la autoridad resolutora corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral quien será la encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa del Instituto conforme lo señale el *Estatuto* en concordancia con lo previsto en los *Lineamientos*.



Ahora bien, el día 20 de septiembre de 2022, el *Consejo General* aprobó la readscripción de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la *UDI* y, posteriormente, el 19 de enero del año en curso, designó a la misma como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*. Por lo anterior, a la presente fecha se encuentra vacante la titularidad de la *UDI* y, por ende, no se cuenta con alguna persona que realice las funciones inherentes al cargo en mención, entre otras, las relativas a fungir como *Órgano de Enlace*, y como Secretaria de la *Comisión de Seguimiento*.

Cabe destacar, que en las sesiones extraordinarias celebradas los días 17 y 23 de febrero del presente año por la *Comisión de Seguimiento*, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, propuso que la persona titular de la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral fungiera durante el desarrollo de las sesiones en comento como Secretaria, lo cual fue ratificado por el Presidente de la citada comisión permanente, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 8 del *Reglamento*.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente acuerdo se determina que, para los casos en que la Jefatura de la *UDI* se encuentre ausente, independientemente el motivo que la haya generado, quien ostente la titularidad de la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral adscrita a la referida Unidad y, solo en su defecto, la persona que designe la *Comisión de Seguimiento* deberá fungir como responsable del *Órgano de Enlace*, así como ejercer la función de Secretaria Técnica de la *Comisión de Seguimiento*, y será la encargada de la sustanciación de los recursos de inconformidad que sean interpuestos para la solución de conflictos laborales y de asuntos relacionados con hostigamiento y acoso sexual o laboral en el *Instituto*. Lo anterior hasta en tanto la titular de la *UDI* se reestablezca en sus funciones, o bien, se realice la designación correspondiente.

Es de precisar que, en caso de suscitarse la ausencia de la persona que ocupe la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral del *Instituto*, se deberá de informar a la *DESPEN* en el momento de que ocurra la misma, indicándosele también el cargo que tomará su lugar para los efectos antes señalados, hasta en tanto la titular de la *UDI* se reestablezca en sus funciones, o bien, se realice la designación correspondiente.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **aprueba** que, para los casos en que la Jefatura de la *UDI* se encuentre ausente, independientemente el motivo que la haya generado, quien ostente la titularidad de la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral adscrita a la referida Unidad deberá fungir como *Órgano de Enlace*, así como ejercer la función de Secretaria de la *Comisión de Seguimiento*, y será la encargada de la sustanciación de los recursos de inconformidad que sean interpuestos para la solución de conflictos laborales y de asuntos relacionados con hostigamiento y acoso sexual o laboral en el *Instituto*. Lo anterior hasta en tanto la titular de la *UDI* se reestablezca en sus funciones, o bien, se realice la designación correspondiente, en términos del presente acuerdo.



SEGUNDO. Se **instruye** a la *UDI* que, como *Órgano de Enlace*, notifique a la Dirección Ejecutiva del *SPEN* el presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de Internet del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
**Encargada de despacho
de la Secretaría Ejecutiva**